

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 19

Año 1799

No. de hojas útiles 19 + CARÁTULA

Autos seguidos por D. FRANCISCO MONTERO, Teniente del Regimiento Real de Lima, en vista de haber tenido un incidente con un aguador para que no se venda la carga de agua al precio de un real, sino de medio real como está establecido.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-602

caj 24

Doc 114

F 20 (+ carátula)

1162 s.

807

BOGOTÁ

El Excmo. Cabdo de esta Cap! s^{ra}. Arreglo
de precios de agua en tpo. de su ausencia

106

CU

1799

Un que tilde.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]



Un cuartillo:

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Don Juan Montano Ferrero del Regimiento Real
Le firma en la mejor forma de derecho parecco ante V. S.
y digo que en el dia quatro de este mes de Mayo con motivo
de haber precedido tres dias de fiesta seguidas, y hallarse
sucasa, sin agua ni aun para cocinar embio a un muger
de nombre alca. Pila el suspiro. dista una cuadra de
esta casa, para que pasara a un aguador, y que trajera un baje
de agua, dize que le respondieron tres, o quatro Aguadores
que no traian agua a mi casa; inmediatamente embio a mi hijo
Luis para el mismo fin, y le respondieron los Aguadores que
no echaban agua en la casa de su padre en cuyo tiempo, y le
cador pasaron como una ora, y siendo como era tan prueva
el agua para cocinar, y maxime adonde ay quatro hijos
pequeros, mande otra muger que las Niñas se pusieran
a llamar al primer aguador que pasara, y en efecto pasaron
hacia tres, y todos dijeron que no echaban agua en esta casa;
de alli a poco llegue yo a mi casa, y habiendome contado mi
Expora lo q. llebo referido, y estando aun sin poner la comi-
da, y ya en los noche y medio de la mañana me puse a la
puerta con animo de llamar al primer aguador que pasara
y en efecto tubo a pases un Negro Aguador (alque nunca
he conocido ni he ovlado) y le dije que echara agua en casa
y arrcando su Mula gueria, para adelante, lo me atrabore en
la calle y le roque que echara agua, y me respondio, que no
echaba agua en mi casa, a esta respuesta le ataje su Mula
haviendole barrias reflexiones, ya de necesidad, ya de derecho, y
se me vino en que no echaba agua en mi casa, lo le dije que
tampoco pasaria mas adelante, y en efecto fue tan temar el
Negro, que tomo partido el bolbearse atras con su agua

y la fue a llevar por otra calle; despues de este pasaje, que
basta tanto temerario, y escandaloso permiti en mi casa esp
que pasara otros Aguadon, y a poco rato alcanze a bea al
que antes, y este habiends reconociendo que yo aun estaba en
se bebio para tras y se fue por otra calle, y me hizo
mano como señales de q. no bebiera; por lo que viendo lo q
Niego Aguadon verme estaba bualando, y que pretendia
en competencia con miso, me pude recoger, y tome el baston, y
una barita q. tenia en la mano, y fui a buscar
la pila del Suspiro al fin aguiador, y la lleve sola sin ning
y preguntando a otros aguadones de que pila los aguadones
me dijeron que se habian retirado ala Pila de Sta. Ana
de S. ~~...~~ mas, y que abian oido que ~~...~~ me querian
agua, con esta noticia ~~...~~ en la esquina del Suspiro
beber si ~~...~~ un Negro aguadon q. llevaba un
y una chaqueta pintada de angaripola, y toben los, que no
supieron dar razones, pero estando en estas preguntas se
a abitar el mismo aguadon ya dicho, y señalando de
tras de ellos me dijeron que se llamaba Antonio, y que
Antes era el Reparero de la esquina de la moneda, y a
tiempo pasaba un soldado de mi Regimiento, y le mande que
trajera aquel aguadon que estaba pasado como a veinte
y viendo este que iba para el soldado, rebeldio su mula
camara se fue por la Plaza de Sta. Ana, y S. ~~...~~
soldado se rebeldio cansado, y sin cojelo, con cuyo motivo
ala casa del Reparero su Armo cuyo nombre ignora,
conté todo lo sucedido, y el nombre del Negro y ~~...~~
ropa, y mula, y sin atenderme ala necesidad, ni al escor
y bejamen que he sufrido en contexto, que tenia bar
por aguadon, y ~~...~~ los dos de la tarde no podia
quarto, lo le suplique, que castigara a su Negro, y que
hiciera saber que era mucha oradia, que un Escal
trava en disputar con un hombre español, y que si va
que lo sea un oficial a lo que se dio por entendido, y que
conque; tambien le fue entendida que los Aguadones
premio de este oficio con sus Alcaides el mismo que
y que solo ellos son los que pueden cargar el agua
de los, y no otros alguno, como son los Cholos, Indios,
Españoles, y que de justicia deben cobrar el agua a

Se lo pedia pagandoles su medio real que es la costumbre, ha-
cia me respondio, que sus criados no eran criados míos, y que lleba-
rian el agua adonde les pareciera, y de aqui otros rororos, pero allan-
don presente un hombre de bastante formalidad (que no conosco) para
medio en el asunto, y en efecto quedamos en que viniendo los Negros
Aguadores lo abeniguaria, y asia que me libararan el agua, y lo cas-
tigaria, y me pare a mi cosa, pero de media quadaña se me presento
de bacia el sobre dho aguada, y pareciendome buena ocasion, p^o
justifican delante de su Amo lo que llebo expuesto, y que con el
su criado, mande al Soldado que me lo trajera ala casa de su
Amo, y en efecto le agarró a mi vista, pero fue tanta la oradia
del Negro que levanto el palo con que cargan el agua (que es bas-
tante diforme) y le hizo frente al Soldado amonazandole, pero
el Soldado al instante se agarró el palo y uno y otros estaban
forrajando, a cuyo tiempo ovedi Yo, y con mi baston le amonara
al Negro que soltara el palo, y no quiso por quatro, o cinco botes
y todo su fin era arrancar el palo al Soldado para darle con el
y bñdo Yo tanta atibex en el Negro le di tres, o quatro basto-
nazos en las manos, y en los brazos, p^o lo que si mayores fueran
soltó la cascote, y le hizo conducir apie y agarrado de la ropa
ala casa de su Amo, el que ya no estaba en su casa, pero los
oficiales Cigarreros, le amonstaron que me le haza agua, y que
no tubiera pleyto, y en efecto, p^o ruegos de unos y otros se soltó el
Negro Aguada, y el ofrecio lleba me al instante el agua, y man-
tó en su Aldea para la Nla, y lo me fuy a mi casa de cuyo echo
de el bacia un tiempo, y los mismos oficiales Cigarreros, que ya
eran las diez y media, y de alli poco rato vino su Amo (que
ahora me han dho se llama D^o Josef Perez) a mi casa a darme
me que yo le habia extorpeado su Negro a palo, y que estaba
echando un goro p^o la boca, y agarrandole de la mano le senté ami-
lado, y le conté como habia sucedido, pero el dño de colira me
amenara con que tenia Jesus O. Yo por conguiente me vesti-
y pare a dar parte a V. como lo hize, y lo he continuado a palataba
quatro botes en los dias de la semana pasada, y le aggué a V. que
ami cuento de hazer reconocer al Negro p^o un Criyano, y un poco



SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

En la dho. padriencia pescado, para que lo reconociera el fo-
lito. D. Pedro Vtalla en el dia 10. p.ues el año el Aguadero
querrellandose ante mis Jefe, que su Negro se le muere, que es-
do sangra p. la boca, que tiene portena interior. Resulta el
que lo le he de pagar el Negro, y otras muchas nulidades lo
h. habria reconocido p. el reconocimiento, y certificacion de
sano comiencio la g. a. y p. d. y su olico se una a esta mi
representacion, que lo se p. b. a. i. a. p. e. r. o. n. t. e. que el aguadero esta
y sano, y q. su Amo lo esta reteniendo en su casa en calidad de un

Este acontecimiento se compare mas con la adpunta ca-
cion el h. a. u. p. a. n. o. e. l. m. i. d. e. p. i. n. t. e. D. N. a. n. a. d. o. C. o. l. l. q. u. e. h. a. r. i. d. o.
sionado p. mi Coronel, y ba m. i. r. e. t. a. e. n. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n. y. l. e.
motivos antecedentes, y con que abia con el quarenta dias, un
aguadero llamado Mariano, y p. n. o. m. b. r. e. S. a. l. l. a. r. e. t. a. d. e. e. s. t. a. b. e. n.
en compaña del M. o. r. i. s. t. o. e. l. l. a. M. a. r. a. e. l. o. J. a. n. o. r. o. b. a. r. o. n. u. n. o.
baro a un cholo que los tubo vendiendo p. las calles en el ult.
el las Pasquas de resurreccion, y que dho. baro b. i. r. i. e. r. o. n. a. m. i. p.
ido, y entregado p. los mismos que los robaron, y que di parte
Mayor el M. o. r. i. s. t. o. e. n. t. r. e. g. a. n. d. o. l. e. l. o. r. b. a. r. o. n. y. u. n. p. a. p. e. l. d. e. i. n. f. o. r. m.
el robo, y q. dho. S. a. l. l. a. r. e. t. a. e. l. l. a. M. a. r. a. h. i. r. o. p. o. n. e. a. e. n. l. a. c. a. r. c. e. l.
ada Mariano Sallareta, y al M. o. r. i. s. t. o. e. p. d. e. a. g. u. i. s. e. a. n. m. e.
nado los Aguaderos a no echarme agua, y lo he tenido tres
vez el no que se me la echan; El uno con el preso que fue el
Sallareta, el segundo con otro Aguadero llamado Pedro, y el tercer
el sobre dho. Por todo lo qual y estando pronto a justificar
expresado

A. N. p. d. o. p. u. b. l. i. c. o. q. u. e. e. n. d. o. e. l. d. e. r. e. c. h. o. e. l. a. J. u. s. t. i. c. i. a. s. e. t. r. a. p. a. e. n. t. e. n. d. o.
un orden comunicada p. los Alcaldes el Excmo. e. A. g. u. a. d. e. r. o.
a todos los dho. oficio, que ahen echan el agua a los b. e. n. i.
ela pidan pagandoles lo que esta en costumbre de medio real
biaya ropena de algunos dias de carcel, y que el Aguadero
cariado el h. i. g. a. r. r. e. n. o. s. e. m. a. n. t. i. f. i. q. u. e. c. o. n. u. n. p. e. q. u. e. n. o. c. a. r. t. i. f. i. c. a.
dias de carcel, para escarmiento de todos los demas, ya por la



Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NINE.

Levantado el garrote para el Soldado, ya por no hacer querido
echar el agua en tres ocasiones, que se le ha pedido en una misma
ocasion, y con bastante necesidad, y por lo que toca a su Amo D^{no}
Joaq^o de S^{ta} Cruz de la Espinosa, la moneda, que justifique
la imposibilidad de su exiata, la sangre p^o la boca, la poramos inte-
rior, y todo quanto ha expuesto ante mis Sefes, con justificaciones
e Izquierdas. D^{no} J^o de S^{ta} Cruz de la Espinosa.

Juan de Montenegro

(Signature)

Visto este Escrito en este M. Y. C. parese
al P. O. A. D^{no} J^o de S^{ta} Cruz de la Espinosa
p. q^o haciendo comparecer a los Al-
calde, e Aguadones, les presereva
lo conveniente, y p^o los mas seia
apercerimientos, a fin de que no
se aumente el precio del Viage de
agua con titulo ni motivo alguno
ni se dese p^o pasen al que
respectiva paga la d^o de, en
la Integ^o de que por la mas ligera
contravenion de qualq^o de los In-
viduos de Sto Tomas, se proceda
ta

contra los mismos Alc. que de
caidan de ellos: y gravada la
E. H. ^a, extendiéndose lo que de
esta resulte, y pasando a
Mandaria al 8. mes de Ago.
debuebrase a este propio las
fondas se archive, tomando
la pag. correspondiente
Avisa 17 de Mayo de 179



Proveyeron lo desuso decretado, y Rubricados
en el Alc. Justicia y Realimiento de esta
Ciudad estando haciendo Audiencia publica
como lo van de uso, y costumbre en el día de
Hoy

4
Como Cirujano q. soy del Re-
gim^{to}. R. de Lima

Certifico haver reconocido al ne-
gro Ant. esclavo de Dⁿ. Jose Perez-
Cigarrero de la esquina de la mone-
da, y lo he hallado ya enteram^{te}. bue-
no de todas las contusiones q. pade-
cia. Lima y Mayo 14. de 99.

Juan^{do}. Coll

51

El Infrascripto Teniente del Regimiento de
Dragones Abolviado de esta Capital.

Castillo de orden del Sr. Marques de S. Maria
Alcalde ordinario de esta Ciudad habra recono-
cido un Negro llamado Antonio, esclavo del Estan-
quillas de la Equina de S. Maria, el que dizen ha-
ber recibido unos palos en el dia quaxto de este mes
ante mi el Mayo en ciertos lugares, al que habien-
dole echo un exado reconocimiento delante de su
propio Amo no le allé conseruacion alguna, solo la
relacion de S. en un Año, y la creacion que dize
haberle echo, y con esto, que si es cierta esta relacion
está perfectamente cuando segun acte, y metodo pro-
prio, pues habiendo medado tan corto tiempo me
pasare raion lehe las costuras conseruadas
que en el dia no se allan, ni aun seridos, esta es
la verdad de cargo de juramento, al que se permito
y para que consta doy la presente en Lima, diez de
Mayo 1770.

Pedro de la Cruz
E

Por

Alto. orden. de primer voto

En el suplico se hallare dada Resolución
por el Exmo. Consejo, y encargado su cumplimiento.
a este tiempo en el Expediente que precede,
me dirijo a V.D. exponiendo el oficio, y lle-
vando los deberes de Procurador general por
la explotación que sufre el Publico en las
provincias de las Aguas a Caudal es que las
Aguadoras dan la ley como quisieren, pidi-
endo por el Viage de Aguas Real y media,
y de su siempre que fabricasen las Pelas en
las Plazas mayores bajo del precepto de
que las conducen del Pujis, siendo así
que ni el hecho es verdadero por que
hay otras Pelas de que ignorarse, ni
quando lo fueren podria ser mas menuda
para que se cargase en una equivocacion
como la que se esta experimentando. Un-
go pues, y el Procurador solicito que

Recopil. de leyes

por U.S. se ejecuta todo lo que con
el auto del Exmo. Cabildo que van
menciona ha venido a no poder en
estado en que lo presento, y en el
mismo en que lo ha enviado el Rey
que vivio al R. Illustre de Cam
Ultramar a quien se entiendo la ex
cusa de este tan importante asunto
cuzpo que en este caso tenia de
los suenos, y que la integridad de
que se ejecuta muy bien con los
donde en el tiempo que vivio la
dicatura de Aguas, se ejercitaba
bien hoy sin dependencia de aquel
Gado, una inconvencion no ha
ven U.S. para proceder a honra, y
toda su Comandada en quanto sea
interese, y beneficio publico. Loma
Febrero 4. de 1805.

Thomas de Vallejo

7

El Oficio del D.^o J.^o del R.^o H.^o Estando inte-
ligido de que por Carta que se lebio el Excmo. Ca-
vildo de esta Capital el año pasado de 1802
fizo de que el Trienio de Aguadores, con nin-
gun pretexto ni motivo alterare el precio de
medida real ala Carga de Agua, que con-
sta de dos pipas p. Mula; y haviendo ad-
vertido dias a que el dho. Trienio lo altera
frecuientemente a el de un real: con sin
embargo de conuente que en muchos de
los Barrios donde hacen una variacion
toman el agua de sus Pilas, y Pilones
inmediatos, lo hare presente a V.S. y le re-
sarcia si oportuno fuere. Se a determinado por
el dho. Excmo. Cavildo otra cosa, o por otra
Superioridad, y quando no quier tomar
las providencias Oportunas que conengan
al conuente Trienio, y quede exarman-
tado; y quiesese esta utilidad que inclu-
vidamente se hare al Publico. Sirviend-
dose V.S. comunicarle qualquier Carta,
p.^a haviendos obrado en la parte que
le toca.

Dios Guo a V.S.

muchos años. Lima y Nov. 5 de 18.

Señor Josef Gil

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor Conde de Delavos
Juz. de Aguas de esta Cap.

Pongare favor por el

18.
En no^{te} te
Yo ten. Al Exmo. Car^{do}. y con ella contra
ten. Lima y Nov. 8. de 1806 - 7.

Velazco




Provido ofendido p^o el D. Conde de Velazco, y Marqués
de Santiago del orden de Carlos III. Reg. perpetuo de
esta Ciudad, y Juez privativo de aguas de ella y con jurisdic-
cion p^o el N. con p^o de la D. D. Caseriano de la
Ciudad, en el dia de hoy.

Ante mi

Mig. Ant. de Armas
Ten. del m. del Exmo. Car^{do}.

Para dar la razon q^e me manda en el auto que
antecedente fue preciso q^e me contrajese a la inquiri-
cion del Expt. ad^{te} sumo, q^e despues de no poco afan,
me vino a encontrar entre los papales al
Receptor Atencio Luniqa, quien me lo entre-
go en esta f^ora. con cuya vista determinamos
V. S. lo q^e en mi p^o como. Lima y Nov. 19 de
1806.

Mig. Ant. de Armas


El Alcalde del Caucho 9.º y 14.º estando inteligen-
ciado de q. por Acta f. celebró el Exmo Cabildo de esta
Ciudad el año pasado de 1802, fixó de q. el Gremio de
Ataquadores con ningun pretexto ni motivo alterar el
precio de medio real a la carga de Agua q. comta de dos
Pipas por Mula; Thaviendo advertido dias hace q. dho
Gremio lo altera frecuentemente a el de un real, aun
sin embargo de comtarse q. en muchos de los Caminos donde
hacen esta variacion toman el Agua de sus Pilas.
y Piletas inmediatas, lo hace presente a V.S. y desea
saber si porvenir se resolvió otra cosa por dho
Exmo Cabildo, o por otra Superioridad, y quando no
q. se toman las Providencias oportunas q. contengan
al expresado Gremio y quede escarmentado, y que
cese esta hostilidad q. le indebidam. se hace al Publico;
Si viendore V.S. comunicar quales sean p. hacerlas
obsevar en la parte q. le toque = Dios Nro a Nro
a.º Lima y Noviembre 5.º de 1806 = Pedro
Jose Gil = Senor Conde de Delator Jefe de Aguas
de esta Capital =

Es copia de su original &

Gil

Lima 18 de nov. de 1806

COMO S.

Informe el Exmo. Cavildo
la instruccion necesaria,
perjuicio en expedir desde
go las providencias que sean
ducentes al arreglo de
negocio.

El Alcalde del Barrio J. Juanet
hace presente a la justificacion del O.E.
que obligado del continuo clamor del
Pueblo de su cargo, tratando sobre la
entaja que el Gremio de Aguadores prac-
tica voluntariamente con la sepultura al
vezacion del precio de un real a la carga,
investigado en Origen no se advierte otro
q. el de la arbitrariedad de dicho Gremio, con-
trabienon a una otra celebrada el año pa-
sado de 1802. p. el Exmo. Cavildo de esta
Ciudad, q. prevencio fuese vendida a medio
real. Con semejante concepto, conculca tales
ocurrencias al S. Conde de Selayas actual
Juez de Aguas afin de q. dispusiere el reme-
dio, segun aparece de la copia de Oficio Jha
S. del presente que dirijo a las Sup. Manos
de P.E.

En esta virtud, y no haviendo produ-
cido efecto alguno favorable lo Exmo.
al referido S. Juez de Aguas q. hia el
dia ha comitido impartir la Resolucion
q. rige durante en la Materia. Por tanto
concurra a la Sup. Autoridad de Q.E. con el
Beneficio Objeto de q. se quite el daño a la
mayor brevedad q. aun se halla pendiente

[Handwritten signature]

su remedio apearar del grave perjuicio
se cria siguiendo el indicado Vicindario
suspensionem y a tolerar la tiranica
enunciados procedimientos.

Dios que. y. d. m. d. Lima Nov. 17.
1806. 18

El Of.
Exmo S.

Pedro Josef Gil

El Of.
Exmo S. Sinesy y Capitan J. del H.
D. D. Dese Fernando, el Barcal

Por...

20^o Dec. in forme ecci. Tuz a aguas con loj
 auto q. paga del mismo con perjuicio de lo
 q. el. Naga comparecer ante ellicales, outquado
 ser, y los enache bajo de, mas seran apene
 pimentas. Ag. no alteren los precios, vigilando
 seran puros, e imprimiendo las penas correspondien
 tes ante caros de contravenian. Lima y Nov. 21^o

Año 6


Notado y rubricado por los Señores del Exmo. Cav. Jun. y Regim. de real
 Audiencia de esta Real Audiencia, en la sala de su Ayuntamiento, en el día de
 21 de Nov. de 1760.

Ame mi.
 Mig. An. de la Real Audiencia
 Ten. del m. del Exmo. Cav.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Nov.
 de mil ochocientos Diez: en conform. de lo q. se ordena por el
 auto q. amovido, hizo comparecer el o. Al. md. Conde de
 Velayos y Masque de Vani. del orden de este nom. A la casa
 de su habitacion a todos los Alcaldes e Aguadones de las
 Pobl. de la Plaza ma. y las de mas de esta capital, a quienes
 en Senoria se dio a entender q. ante mi q. ellos ni los
 Indios de su Comis. pudiesen en ningun caso alterar
 el precio de medio a. por un viaje de agua, como lo estaba
 practicando, dando merito a q. en el particular se hayan
 integrado Reunio q. los Alcaldes de Barrío, asi al
 Exmo. Cavildo, como a la Super. p. acci. biendolos q. si en
 lo sucesivo, se denunciaba q. vendian el viaje por un
 Real, de mas de ser congedado el contravenian.

se le exchura del Gremio con perdida
de un Mula y Pava; aq. Contestaron dho
Alcaldes de Aguadores q. por un parte y la
de mas Individuos de un Gremio protestaban
obsevar inuis la blem. este mandato; y que
en alguna vez habrian alterado el precio
del viage de agua, lo habrian executado, p
q. quando era escaseaba en las Pilaes por
roturas de Canoas, les aumentaban el
mas un respectivo Amos: Dni. Com
do un Señoria y franco, q. soy fee.

Delayos

Ante mis

Nig. Ant. de Anaya

Como señor.

Si antes le ahora hubiere tomado porción
la sumatoria alteracion de precio q. ha
de Aguadores de la Carga de Agua, hubiere
proporcionado las Provisiones correspondientes, q.
para en el expediente de sumas habiendo de
nido las sus citadas Provisiones, aq. por el V. R.
interior, enirois de la Real C. de Indias, q.
Indicacion de Agua de las Pilaes, para ser
lado, en q. se tiene este modo de su Rebeato
causa q. el Publico expone en el noveno
justamente se le haga el cargo; tanto p.

Superioridad como por V. C. En este supuesto de lo actual
 de Alvarado tubieron noticia de la conuencion de
 los Aguadores cumplieran con hacer una inuencion
 al Sr. Juan de Aguero, quedando en Falco la facultad
 de quejarse a V. C. o de dirigirme a la Superioridad
 en los casos de omision q. no deben esperarse. Si-
 ma y Noviembre 29 de 1806 —

El Conde de Selagos

Traslado a los Srs. J. de Luna y J. de S. 29 de 1806

[Handwritten signatures and initials]

Proveyo y mandado por don Juan de S. J. de Luna y J. de S. 29 de 1806
 mandando que el Sr. J. de Luna y J. de S. 29 de 1806
 se encargue de la custodia de los papeles de esta Sala de
 lo que se acuerda en esta conformidad.

Ante mi

Mig. J. de Luna y J. de S. 29 de 1806
[Signature]

Exmo. S.^o

El Procurador general de esta ciudad en
 vista del expediente promovido sobre que no
 se altere el precio de la Carga de Agua:
 Dice: Que este es un negocio en que como en
 todos, si falta el discernimiento de la

Circunstancias de los caños, y si no obra la
dencia, habrá perjuicios que la Justicia
se re eriten por consultar á un beneficio
que debe tener sus excepciones. Esta m
bien que se fixe, y gobierne inbóilablen
la regla de que el viage de agua no ex
da de medio Real, y que los Aguadores
den la ley á la ciudad segun su arbitrio
pero se les deberá convenir que doblen
quando, como acaba de suceder, hay un
torura en la Atarxera que obliga á
par en seco las Pilas de la ciudad,
es preciso que se ocurra á ligarlas
antes. De todo esto se hará cargo
el Juez de Aguas, á quien se debe
van este expediente, para que
he las Providencias oportunas
dima, y Di. 19 de 1806—

Man. Agustín
de la Torre

Lima. Dio. 16. octob.

Exmo S

12

afirme a la mayor
providad el Excmo. Ca-
lido con la Antic.
del asunto.

El Alcalde del B.º go. J. 4.º hace presente a la Sup.ª atencion de V.ª.ª. Me por el recurso q. conceptuo mas oportuno, disponiendo im-
trar de remedio por el perjuicio q. sufre el Vecinda-
rio de su Jurisdiccion, y avn la mayor parte de
la Ciudad que no tiene en sus Casas Pilones, tra-
tando a efecto de la reforma, se contubiere al Gre-
mio de Aguadores en la estafa q. hacia, pidiendo
un real por la canja de agua, debiendo ser solo
el de medio real como esta prescrito en especial
Acta del Excmo. Cabildo, lo que dio margen a
ocurrir a principios del pp. mes de Noviembre
al S. Conde de Belavos actual Juez de aguas,
y despues ala Superioridad de V.ª.ª. (cuya revolucion
se halla todavia pendiente) Por ese mismo re-
curso prudente, util, y ventajoso, experimenta
aquel Vecindario el mayor perjuicio y escasez
en la actualidad, respecto a q. intruido dicho
Gremio de q. el Alcalde Representante ha pro-
movido el cumplimiento del mandato, zelando
su rigorosa observancia, se han retirado ente-
ramente del Carrio sugeta materia, en tales ter-
minos q. los Vecinos sufren la calamidad de
no tener agua que beber, y los Aguadores
tiranos (tiranos) concurren al resto del Cuerpo

de la Ciudad sin recelo alguno, presentándose
con todo desahogo y derembarrado, vendiendo
carga hasta el exceivo precio de dos, y dos
y medio reales; Exemplar q. nunca se ha visto

A sombra Sr. Exmo. veer q. un de
Gremio compuesto lo mas de Negros esclavos
este tan acado y atribido ala frente de un
Exmo. Cabildo; y lo q. es mas doloroso, por juicio
al respectable Vecindario de esta Ciudad, el que
si antes de ahora levantaba sin clamores
el real. q. pagaba en razon de la carga de
igual sera la conternacion q. el dia de hoy
acompañara satisfaciendo dos, y dos y medio
les a preterio los Gremiantes p. esta altera
de hall. de recompuesta la Fargea?

Pero mas admiracion causará a
quando vea q. el Sr. Conde de Belayos en
Informe q. hace al Exmo. Cabildo, avien
q. hizo comparecer al Gremio de Aguadores,
se les intimó de q. no vendiesen la Carga de
Agua a mas de medio real, pena de ser
vigados, excluidos del Gremio qualquiera
dividuo contrabentor, con perdida de Bestia,
Pipas, y demas aperos; Y quando el Atalaya
en semejantes circunstanças, aprehende
tres Negros Aguadores q. q. vendian la
Carga de su especie a un real, se le
al exponente con respecto a uno de ellos
q. no siendo mas el motivo q. el de haber
dido un real q. la Carga de aquel abastec
se le devolviese su Bestia, Pipas &c. q.
dando bastante penado con el Castigo

13
de Panadeira en q. estubo preso; y de aqui
es q. tambien se hallan indultado en libertad
los otros individuos, buelto al Gremio a con-
tinuar su estafa, y deobediencia de las re-
comendables determinaciones de este Excmo Cab:
Por todo lo que sup^a rendidam^{te} a V. el Al-
calde q. representa, se digne su Superiorid^d
resolver en la materia lo que fuere mas
de su agrado.

Dico fue a N. E. m. a. S. S. Barrio
de S. Jacinto en Lima Diciem-
bre 15. de 1806.

Excmo. Sr.

Pedro Josef Gil

Excmo. Sr. Virrey Gov. y Cap. G. de este R.
Don Joseph Fern. Abarca. Y

Lima. Enero 8. de 1807.

14

Excmo. Señor.

Al Señor grab.

El Expediente adjunto, instruído á V.E. de lo demandado y de
recomendado en orden á los Aguadatos, como tambien de
lo que en vista de todo á expuesto el Sr. Procurador General,
que este Cavildo Reproduce; y á no haverse recibido el dispo-
sición Decreto en que V.E. le manda que informe, daría la
providencia conveniente, de manera que el Sr. Tercero de
Aguas obtiene segun pedia las circunstancias, que son
las que parecen no se dicieren en las concusiones del Ill-
calde de usario, quien devia considerar que quando
falta el agua en las Plazas principales por los reparos
que exigen la Aranga, y los Cameranos, no se queda
obligar á los Aguadatos que vendan la carga de
agua á medio real, por que en otros tiempos que han
por agua buena á lugares muy distantes, o perder mu-
cho tiempo en los pocas Plazas que quedan por venir
á la Ciudad. Así á causa de suceder en los dias proximo
parados, en que para no ábenturarse el Ill.º de Usario
á producir un escasez é infundada queja del posesim.
del Sr. Tercero de Aguas, al que quise haver oído y
desempeñarse de la justicia con que obtiene, devió á-
sescarse á la Plaza mayor, á la Placeta de la Inqui-
sición, y á las Plazas de los Conventos y Monasteri-
os, donde habria visto que todo era en seco; y si ha-
biere pasado havia la Plaza de Santo Tomas, habria
recomendado allí por sus propios ojos, la grande escasez
de la Aranga, y de varios Cañones que pasan por se-

Vista En 24 de
1807

Vista al Sr.
Tercero

2

lance de aquella Negociacion. Sin duda tubieron aduen los
dixos Alcaldes, de insinuarse del sucesso, y consideraron
la diversidad de circunstancias, y queo ninguno ha dado
quela, ni ha tomado providencia alguna. En cuyo su-
quero, y de que, ni el Juzgado de Aguas, ni los dñs Al-
caldes ordinarios se recurdan en la observancia
de sus deberes, ni han de forder de vista este asun-
to tan interesante, Vd. resolverá lo que fuere de
su superior y justificado arbitrio. Lima y Diz. ^{al 19.}
de 1806

Exmo Señor

Don Dnueg El Conde de Velasco

Jose An. de Argente Tomas de Vallejo
Antonio de Cuzco Fernandez

Exmo Sr

El Sr. Dnueg me expone sobre el precio
en q. deben vender la Agua los Aguadores
Representacion del Alcalde de Pisco Dn
Pedro Jose Gil, e informe del Exmo. Sr.

15.
Bildo Dico que no puede menos de Representar
tar p^a el Público, q^e el precio de medio real
sentado q^e el cargo debe ser fijo, e inalterable,
y no dejarse al arbitrio de los Ayudantes,
ni otro particular p^a recomendado que
sea, pues nunca pueden estar todas las Fuentes
de la Ciudad inutilizadas, ni aun la
mayor parte de ellas. A los Representantes
públicos cuidan como deben de esta provi-
cion q^e es de primera necesidad; y si p^a no ha-
ber agua en la Fuente de la Plaza mayor,
ya la escasez vale doble, e acaso mas, todos
los dias sufrían los pobres vecinos esta
falta, y vexaciones intolerables. El Ex.^{to} con
mayor instrucion expedirá la providencia
q^e convenga p^a el arreglo, auxiliando á los
Alcaldes de Barrio q^e manifesten zelo, pues
son los q^e pueden velar sobre los casos
e infracciones particulares. Cúma En 15
de 1807

Saxefan


1
Roma Enero 31 de 1807

Para mejor mover: Informe al Sr. Regidor
D. Juan de Caceres, tomando la instrucción necesaria
en la materia.

a. f. 





Plano Demostrativo del Num.^o de Fuentes y Pilas Publicas que surten esta Capital, y el Gremio de Negros Aguadores que venden y abastecen esta Poblacion con sus Aguas, dividido en cinco Cuadrillas, conocidas por la de san Bartolome: Huersanos: s.^{to} Christo: Plaza mayor, y Bajo del Puente.

Cuadrilla 1.^a de s.^{to} Bartolome.

N.^o de Aguadores. Y de Fuentes y Pilas.

Se compone en la actualidad de 45. Aguadores que toman el agua p.^a el abasto, de las 19. fuentes, ó fiteas siguientes: Santa Thomas: Molino quebrado: Buena muerte cordas Pilas: s.^{to} Ydefonso: Suspiro: s.^{ta} Ana: San And.^o Bartolome: Peje Rey: s.^{to} Pedro Salazar: s.^{ta} Rosa: s.^{ta} Catalina: Budo: V.^o Jaime Palmot: Calle de los Remedios: Mercedarias: Cerrado, y Barbours. 45. 19.

Ydem 2.^a de los Huersanos.

Esta se compone de 25. individuos que se proveen de las diez fuentes que siguen: Huersanos: Trinidad: Plazuela de Comp.^{ta} s.^{to} Carlos: Chacarilla: Merced: Belén: Recoleta: R.^{ta} Aduanas, y san Juan de Dios. 25. 10.

Ydem 3.^a del s.^{to} Christo.

Se componen 26. aguadores que toman la agua de s.^{to} Christo: s.^{to} Agust.^o Navarero, y Puquios de s.^{ta} Rosa. 26. 4.

Ydem 4.^a Plaza Mayor.

Consta de 41. individuos que se surten de las cinco fuentes siguientes: Plaza mayor: Camberos de s.^{to} Fran.^{co} s.^{to} Domingo: Melagro, y Plazuela de la Inquisicion. 41. 5.

Ydem 5.^a de Bajo del Puente.

Esta ultima tiene 31. Aguadores que se proveen de las cinco Sitias, y fiteas siguientes: Pilas de s.^{to} Sazavaro: Alameda: Casas que los fringuran: Puquios de Piedra Lisa, y del Rio. 31. 5.

Totales de Fuentes, y Pilas. 162. 43.

Asi resulta que son Quarenta y tres las Fuentes, Pilas, Pozos, y Puquios de los que se avituan los Ciennos, sesenta y ocho Aguadores que venden al Pub.^o el Agua, a medio r.^{ta} la carga, que es la tara señalada que no pueden alterar sino en caso de estar quebradas las aguas Cauarias, y sin perjuicio del señor Juez de Aguas, que la dará otro dos Capataces, ó Alcaldes de cada Cuad.^{ta} los que tienen la oblig.^{ta} de que las individuos que la componen no alteren dho. precio, y cumplan con los Niños publicos, y demás pensiones que estan sueltas. Lima y Abril 19. de 1807.

Juan de las Casas Aguador

4
17
C
Ximo sup.

1
Lima Mayo 20 de 1807.

Or
Vista al S. Fiscal
A. S.

Range

Habiendo tomado la instruccion necesaria que V. E. me previene en su Sup.^{or} Decreto, lo que devo informar sobre este expediente es: Que el Grano de Aguadores, ha ocupado en todos tiempos la atencion del Juzgado de Aguas, expediendo las providencias respectivas para que se sugeren los individuos y los componen, y que no se excedan en el precio fijo de la Carga de Agua, que es el de medio R. o el de uno, en el caso que dicen quebradas las cañonías, o Cañonías particulares. Con este objeto, se han reparado las fuentes y pilas publicas entre las mismas Aguadores, formando cinco cuadrillas, y señalando a cada una, aquellas pilas que se comprenden en cada territorio de los Cinco en que se ha dividido toda la Ciudad, como podria V. E. revocarlo por el adjunto Plano: De este resulta, que la primera cuadrilla de San Bartolome, tiene diez y nueve pilas, que se hallan situadas en la parte Sup.^{or} de la Ciudad, y por tanto, aunque equibren algunas Cañonías, y falte el Agua en sus respectivas Areas, no por esto puede alterarse el precio de medio R. por carga, respecto de que se le queda a los Aguadores, competente numero de fuentes

y pilas de que proveere.

No sucede así con los otros quatro Cuadrillas que se les permite subir, medio mozo a la Carga de Agua, quando faltan con por las Conexas rotas, en consideracion á que el numero de Pilas es mucho menor, y tiene que caminar para proveerse de mas distantes, segun lo informa el Excmo Cavildo.

Para la execucion y observancia de este establecimiento, se ha tenido por combeniente nombrar en cada una de las Cuadrillas, sus Capataces, ó Alcaldes, que estén y cuiden, que los individuos de su respectiva cuadrilla, no alteren el precio del Agua sin que haya quiebras de Conexas, tomando primero permiso del Juzgado.

A pesar de todas estas precauciones, se experimenta el grande abuso que hacen los aguadores, y ha dado motivo a la formacion del expediente, el daño que recibe el Publico en que se altere el precio del agua por puro arbitrio y Codicia de unos individuos, que por su mala condiccion y Maledad, son propensos al robo; he procurado remediar corrigiendo a los Concesionarios. Por esta razon por su mayor utilidad es digna de que el notorio zelo de V.E. por el Beneficio de esta Ciudad, expida las debidas providencias que Conaxen por donde, para que si morare su sup. aprobacion el Plano presentado, llegue a noticia de todos los Vecinos por el Curato de cada una tiene en el Archivo del Gremio.

En Lima y Abril 27. de 1807.

Juan Aguirre de Sacaedra

Unna Junio 16 de 1807. Exmo. Sr.

Por lo que resulta { 1 Simul. visto de nuevo este Exped.
 de este expediente sobre sueldo del precio del cargo
 con lo expuesto por el Sr. Reg. de Aguas, con el Plan formado p^r
 el Sr. Reg. de Aguas, el Sr. Reg. Comisionado, y su in-
 terel como. Ca. Dize: Que reproduce en ante-
 rido de esta Ciudad Reg. p^r q^d se declare por
 dad en sus honor precio fijo el de medio real por
 mas, y lo deducido sea, el qual no puede alterarse,
 sobre todo por el Sr. Fiscal: Sede uno en un caso extraordinario de
 clausa por presio quiebra de las principales de las
 fijo, e in altera con permiso p^r escrito del Sr. Reg.
 de el de medio real de Aguas, el qual se haya de noti-
 por cada ^{de agua} ~~congo~~ ^{de} al publico, poniendose cartel
 de ados e ipas ca en la Plaza mayor, y Plazuelas, con
 da una, a excep cion de algun ^{to} ^{de dias}, y q^d se encargue ad
 caso contra no di observancia de los Sr. Reg. y Me.
 nario de quie de sueldo. Unna Mayo 11 de 1807
 tras las princi ^{de} ^{de}
 gales de Aguas,



que por lo mismo sea preciso á unánimes apantes
durantes, con precedente permiso para ello á dño.
Sr. Rig. N. Juan de Aguas, á los Respetivos Alcaldes
del D. Excmo; de una prudencia, y zelo, se
espera el mejor arreglo conforme al plan que
tiene presentad, y emitiendole ánte efecto, y
al de que disponga se comuniqué á los Alcal-
des de Barrio la Providencia que espide
sobre la alteracion del precio prefijado, se-
gun lo exijan las circunstancias, para
que anden de su observancia, y el Público no sea
perjudicad = entre un dñes = á Agua = v =

ms. Escrivano

Simón Barrios

Excmo. el sup. Dec. to

de U. E. y para q. tenga un debido cumplimiento, comparen
 en el Juzgado todos los Alcaldes del Gremio de Aguadores
 para q. se les haga saber lo mandado por la Superioridad
 bajo las mas benignas apariencias que en caso de contumacia
 se les corrigiera exemplarmente poniendose en noticia
 de los Alcaldes de Barrios para q. cuiden y celen de un obsequio
 y q. no se altere el precio de medio real por la
 carga de la agua, un que preceda orden de este Juzgado q.
 se dara por escrito a los Alcaldes del Gremio en aquellos
 casos en q. lo exijan las circunstancias segun lo determina
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763. al Exmo. Conde
 de Lima y junio 18 de 1767.

Doy fe: Fue de orden del Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz
 Alcaide de la Ciudad y Regente de la Real Audiencia de
 Lima y junio 18 de 1767.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

Certifico: Fue hoy dia de la fha. comparecieron en la sala
 de los Jues de aguas los Alcaldes de los Cinco Gremios
 de Aguadores, quienes leen bien saben y entienden el
 tenor del Real Decreto y auto q. antecedien en una persona
 en Lima y junio veinte y dos de mil ochocientos siete

Arana

Doy fe: Fue de orden del Sr. Juez de aguas de la Real Audiencia
 de Lima y junio veinte y dos de mil ochocientos siete

En quartillo.



SELLO CUARTO, DEL CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

y cumplimiento. En la Ciudad de Mexico a trece dias del mes de Julio de mil ochocientos y siete años.

Se publico en Vista en la Ex. Real Audiencia y qualquiera corte,
la minuta de lo que mandare hacer en el libro respectivo de la
minuta.

Amha. Han en adelante y en el presente y futuro, con
proporcionas el q' era en las cosas de minas
en la minuta humana acordando lo con-
gruolissimo de Rio. Vista y julio 28, de
1807.

[Handwritten signatures and initials]

Provido y rubricado por los Sres del Exmo Cab.
Just. y Regimiento de esta Ciudad, estando ha-
ciendo aut. publica en la Sala de su Ayuntamiento
en el dia de su fecha.

[Handwritten signature]
Mig. de la Cruz

[Faint handwritten text at the bottom of the page]